DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, catorce (14) de julio del 2.022

CLASE DE PROCESO:	*DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA*
DEMANDANTE	*JULIAN GONZALEZ VILLALBA*
APODERADA:	*DRA. NOLFA BENITEZ PEINADO*
DEMANDADO:	*TANIA HERRERA RAMIREZ*
RADICACIÓN:	*20178-3184-001-2022-00135-00*
ASUNTO:	*AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA*

Estudiada la demanda presentada por JULIAN GONZALEZ VILLALBA, contra TANIA HERRERA RAMIREZ, como madre y representante legal de ENMANUEL, TANEILY JULIEN y MARIETTY GONZALEZ HERRERA, se observa que la demandante y por ende los menores que causan los alimentos, residen en el municipio de LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR,

Según el artículo 17-6 del C. G. del P., que habla sobre la competencia de los jueces civiles municipales, establece:

> "*De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia".* Por su parte el artículo 21-7 ibídem, hablando de la competencia de los jueces de familia en única instancia, nos dice: "*De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias"*. Y el inciso 2º, del artículo 28-2 nos relata: *En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel*" (Subrayas fuera de texto);

Así las cosas, la competencia para esta clase de procesos por razón de territorialidad, son del conocimiento de los jueces Civiles o Promiscuos Municipales, donde estos existan o de los jueces de familia o Promiscuos de Familia, toda vez, que los menores, tienen su domicilio en la JAGUA DE IBIRICO - CESAR, correspondiéndole al Juzgado Promiscuo municipal de La Jagua de Ibirico - Cesar, tramitar el proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, impetrado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, de Chiriguaná, Cesar, dándole aplicación al artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por JULIAN GONZALEZ VILLALBA, mediante apoderada judicial, contra TANIA HERRERA RAMIREZ, por falta de competencia.

SEGUNDO: Envíese la demanda y sus anexos al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, para lo de su competencia.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la Dra. NOLFA BENITEZ PEINADO, como apoderada judicial de JULIAN GONZALEZ VILLALBA, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538ee9af8bdb736728805934462a3657b7fc8ab58ed5f7f75a0e8cc3267a85f1**

Documento generado en 14/07/2022 11:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica